

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2017

- 1 *Que los Almacenes Generales de Depósito comparta la información en línea y de forma simultánea con la SENER y la CRE, sobre los petrolíferos almacenados en las terminales de almacenamiento propias o habilitadas.*
- 2 *Que los Almacenes Generales de Depósito funjan como depositarios públicos de los inventarios mínimos de petrolíferos, resguardando o liberando inventarios en las diferentes terminales de almacenamiento del país, bajo el mando único del Consejo de Coordinación del Sector Energético.*
- 3 *Utilización de Constancias de inventarios de petrolíferos amparados por Certificados de Depósito, emitidas por Almacenes Generales de Depósito, que amparen la compra-venta de derechos financieros entre distintos comercializadores y distribuidores de petrolíferos, para acreditar inventarios mínimos en la constitución de reservas, en vez del uso de Tickets. Las almacenadoras ya contamos con una amplia experiencia certificando inventarios agropecuarios bajo esta modalidad, en coordinación con la Agencia de Servicios a la Comercialización y el Desarrollo de Mercados Agropecuarios de la SAGARPA.(sic)*

Al respecto, se comunica lo siguiente:

El principio rector de la Reforma Energética es establecer incentivos para la competencia y el desarrollo de mercados abiertos y eficientes, a efecto de aumentar la inversión y el empleo, lo que permitirá que los usuarios puedan decidir entre un amplio número de opciones, aquella que más convenga a sus intereses.

En este tenor, la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos tiene como objetivo fortalecer la seguridad energética mediante la creación de reservas estratégicas de petrolíferos por parte de los comercializadores y distribuidores de gasolinas, diésel y turbosina, bajo mecanismos de libre mercado.

Con base en lo anterior, sus propuestas referidas en los numerales 1 y 3 anteriores resultan válidas en la medida en que se inserten en un contexto de libre competencia respecto de otras opciones. Es decir, en tanto los sujetos obligados decidan utilizar los servicios de almacenamiento ofrecidos por su representada.

***“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

La propuesta referida en el numeral 2, representa el establecimiento de una exclusividad, lo cual es contrario al incentivo a la libre competencia que busca la Reforma Energética, por lo que no puede ser implementada dentro de la política expedida por la Secretaría.

